



RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

172

29 JUN 2015

"Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 045-2014 seguido contra el señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante oficio del 12 de junio del 2013, el señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Cesar, remitió queja suscrita por el señor FARIT PAYARES VALERA, en la que pone en conocimiento la explotación ilegal de material de arrastre sin plan de manejo ambiental en la Vereda Piedras Blancas, ubicada en jurisdicción de Curumani, Cesar.

Que por lo anterior este Despacho mediante auto No. 508-2013, ordeno visita de Inspección Técnica a la Vereda Piedras Blancas, pero por motivos de logística no pudo llevarse a cabo, por lo que fue reprogramada, pudiendo llevarse a cabo la misma el 12 de noviembre del 2013, teniéndose que:

"...(...)

Ya en el sitio se pudo confirmar los hechos denunciados, en donde se está empleando el sistema de explotación convencional conocido como de "Cielo Abierto", en un área aproximada de una (1) hectárea, la cual se está realizando con la ayuda de una retroexcavadora y el material extraído es transportado por vehículos (volqueta sencilla y doble troque encontrados en el lugar), los registros fotográficos demuestran la situación encontrada en el punto georeferenciados, con las coordenadas planas, (...).

Entrada a la zona de explotación, en donde se observa la existencia de una canaleta por donde transportan desde arriba a los vehículos el material extraído, la cuales está creada con mitades de tanques y soportada con palos.

Ante la situación encontrada se le solicitaron los documentos mediante la cual la autoridad ambiental les concedía la Licencia Ambiental y Plan de Manejo, de igual manera se solicitó Título Minero y Plan de Manejo, de igual manera se solicitó el Título Minero que los autoriza para la explotación. El señor Roque informo a los comisionados que no contaban con ningún documento y que la explotación pertenecía al señor ÁLVARO ROSALES en Valledupar, que el nos indicaría los pormenores.

Luego de verificada esta situación y al no aportar ningún documento, se procedió a la imposición de la Medida Preventiva, consistente en la Suspensión de Actividades de explotación hasta tanto no se aporten los documentos que lo acrediten, por consiguiente se procede a levantar el acta correspondiente, la cual es firmada por los funcionarios comisionados y el señor Roque Manosalva, indicándole las razones y consecuencias en que se encontraban incurso.

(...)

(...)

Por lo anterior mediante Resolución No. 538 -2013, se impuso Medida Preventiva contra el señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, por la presunta explotación de material de arrastre en la vereda Villa Nueva, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de extracción de material de arrastre en el área comprendida en una hectárea, ubicada entre los Municipios de Chimichagua y Curumani, Cesar.



Según Informe de Visita realizada el 21 de Diciembre del 2013, en el Corregimiento de Piedras Blancas a la Vereda Villa nueva, jurisdicción de Curumani, Cesar, se encontró que la entrada estaba bloqueada por una cerca asegurada con cadena y candado; y al ingresar al lugar donde se estaba haciendo la extracción encontraron varias pilas de material extraído, no había evidencia de maquinaria pesada, ni herramientas, situación que demuestran con los registros fotográficos. En dicha Visita se le dejó aviso de notificación de la Resolución al señor Rosales, la cual aparece con recibido del 5 de junio del 2014.

Que mediante Resolución No. 110 del 15 de Mayo de 2014, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor ÁLVARO ROSALES, con fundamento en los informes de visita de inspección técnica realizadas en la Vereda Villa Nueva, ubicada en Corregimiento de Piedras Blancas, jurisdicción de Curumani, Cesar, por la presunta explotación ilegal de material de arrastre, citación para Notificación personal que fue recibida el 21 de mayo del 2014.

Que ese mismo día, 21 de mayo del 2014, el señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, allega memorial ante esta Oficina, en donde presenta un informe con relación a los puntos a los que se refiere la Resolución 538 de noviembre del 2013, mediante la cual se le impuso una medida preventiva, manifestando que:

1. ... El material que se estaba retirando en el momento de la visita corresponde al material estéril originado en la mina y que es usado como relleno y arreglo de las vías internas que no solo benefician a la Finca sino a varios mineros, agricultores y ganaderos de la zona
2. El señor German Bogoya, quien en el momento de la visita era el operador de la mina, se presentó a las oficinas de Corpocesar a responder sobre la queja en compañía del señor Álvaro Castro, socio de la misma.
3. El señor Roque Manosalva, dice que él nunca manifestó que la mina carecía de documentos, pues él fue autorizado por el titular de la solicitud de la legalización para atender a los ingenieros de la Secretaría de Mina en la Visita practicada el día 13 de diciembre del 2012, en la visita de visualización, como consta en el informe rendido por la Gobernación del Cesar a través de la secretaría de Minas (anexo)
4. Que la mina El Cerro, al momento de la Visita de Corpocesar contaba el día de la visita de los funcionarios de Corpocesar con los documentos necesarios para operar la mina en la explotación, exploración y comercialización de material de cobre (anexo)
5. En la actualidad la Mina ha presentado en la fecha oportuna y exigida por el documento expedido por la Secretaría de Minas del Departamento P. T. O Y P. M. A, ante la Agencia Nacional de Minería y Corpocesar como consta en las radicaciones de presentación, así como el pago de regalías, dotación del personal, afiliación a seguridad social y riesgos profesionales
6. Igualmente manifiesta que no se hizo presente en la Oficina Jurídica de Corpocesar por estar incapacitado debido a que se le practicaron dos cirugías en Bogotá donde permaneció por espacio de tres meses.
7. Anexa documento de la Gobernación del Cesar- Secretaría de Minas; constancia de presentación P. O. T Y P. M. A; Pago de regalías.

De igual manera el auto No. 0073 del 30 mayo de 2014, decreta el desistimiento de la licencia ambiental presentada por el SR, ALVARO ROSALES BELTRAN para dicho proyecto de explotación minera sin perjuicio de que posteriormente este pudiera volver a presentarla.



17229 JUL 2015

Que no obstante lo anterior, observa este Despacho, que el presunto infractor a pesar de encontrarse legalizando la licencia para explotación por Minería, No. NIA-10371, este no ha realizado los tramites de la Licencia Ambiental ante Corpocesar, para realizar explotación de un Yacimiento de Cobre en piedras Monas, ubicada en el Municipio de Curumani, Cesar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: "*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, toda vez que del informe presentado por el presunto infractor y de las pruebas documentales por él allegadas, no se advierte que este haya o esté realizando trámite ante esta Corporación para obtener la licencia ambiental para la explotación de yacimiento de cobre, en la zona concesionada por la Secretaria de Mina, por lo cual se procederá a formular Pliego de Cargos contra el señor ÁLVARO ROSALES BELTRAN, por el presunto incumplimiento de normas ambientales vigentes, el estar realizando explotación minera sin la Licencia Ambiental otorgada debidamente por esta Corporación.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el Municipio de San Alberto- Cesar, se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole a la misma desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por la presunta infractora tenemos:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005, "*Licencia Ambiental. Es la Autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente par la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícito todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

DX



172 20 JUL 2015

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia ambiental.

Sólo estarán sujetos a licencia ambiental los proyectos, obras y actividades que están taxativamente citados en los artículos 8 y 9 de dicho decreto, siendo el artículo 9, el que señala expresamente las competencias de las autoridades ambientales urbanas en relación con las licencias ambientales para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Artículo 9º Decreto 1220 del 2005. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 toneladas/año;*
- b) **Materiales de construcción:** Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año;*
- c) **Metales y piedras preciosas:** Cuando la explotación proyectada de material removido sea menor a 2.000.000 de toneladas/año;*
- d) **Otros minerales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 de toneladas/año.*

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos *al señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, en calidad de representante legal de la concesión de minería No.. NIA-10371, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

Cargo Único: Por la presunta vulneración de disposiciones ambientales vigentes, por la presunta Explotación de Yacimiento de Cobre, dentro del contrato de concesión de minería No. NIA-10371, sin la respectiva licencia ambiental otorgada por Corpocesar.

DS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



17223 JUL 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, identificado con C.C No. 5.556.604 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la Concesión de Minería No. NIA-10371, y/o a quien haga sus veces al momento de esta notificación, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Paola Peinado